



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-98192054-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 31 de Octubre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-44755156- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 1913/19 (RESOL-2019-1913-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes como archivo embebido del IF-2018-54383166-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-44755156-APN-DGD#MT y en las páginas 3/6 del IF-2019-48379760-APN-DGD#MT#MPYT del EX-2019-48240570-APN-DGD#MT#MPYT que tramita conjuntamente con el del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1990/19 y 1991/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Entre la **Unión Obrera Molinera Argentina**, representada por Daniel Orfilio Nieto en su carácter de Secretario de Actas y Prensa, Luis Alberto Oyola en su carácter de Secretario General de la Seccional Capital y Suburbios, Jorge Borsani en su carácter de Secretario General de la Seccional Carlos Casares y Juan Reggiardo en su carácter de Secretario General de la Seccional Navarro, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Arnaldo Topet, por una parte y por la otra la Empresa **Lagomarsino S.A.** representada en este acto por Jorge Hiriart y Ricardo Vazquez en carácter de apoderados en adelante LA EMPRESA, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRENOTADOS:

1.- El objeto del presente convenio se circunscribe a la totalidad de trabajadores de LA EMPRESA quedando excluido el personal de la Industria de la Alimentación.

2.- Este acuerdo se suscribe dentro del marco del expediente número 447522565 del Registro de la Secretaría de Trabajo de la Nación en el que la Empresa ha planteado la situación de pérdida y disminución de trabajo vinculada al acceso a las exportaciones y pérdida de operación en condiciones sustentables para el mercado interno. Las siguientes medidas se establecen con carácter temporal, excepcional y sujeto durante el plazo del mismo. Se establece la disponibilidad de todo el personal para incorporarse en forma efectiva e inmediata previa comunicación de la empresa con 24 horas de anticipación.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO:

1.1. Se declara la existencia de actividad parcial desde el día 1 de octubre hasta el día 1 de Febrero de 2019, en cuyo período la Empresa abonará a los trabajadores los salarios de suspensión pactados en la cláusula SEGUNDA.

1.2. Se implementa un sistema de suspensiones aplicando el Art .223 bis de la L.C.T. que abarcará el 65% de las horas hábiles disponibles en el mes. En estos casos el personal suspendido cobrará el 100% de su remuneración neta.

La dotación y agrupamiento para la operación mínima necesaria serán coordinadas entre las partes para garantizar la actividad industrial y el equilibrio entre el personal que trabaja y el que no trabaja por razones de suspensión.

Estas medidas podrán prorrogarse por acuerdo de partes por un período de cuatro meses más en caso de subsistir la situación de emergencia económica financiera y comercial que actualmente se aprecia en el mercado molinero.-

SEGUNDO: Los salarios de suspensión pactados en la cláusula Primera tienen el alcance del art. 223 bis de la ley 20744 y serán abonados por el equivalente al 100% de la remuneración neta que cada trabajador.

En los períodos de suspensión existirá una dotación mínima de contingencias eventuales para atender urgencias que puedan producirse para garantizar el abastecimiento a clientes de la Empresa u otras necesidades de otras plantas de la Empresa, sin perjuicio de lo cual la totalidad del personal suspendido se encontrará en situación de dispuesto a prestar servicio en forma permanente cuando se lo requiera.

TERCERO: PRÉSTAMO DE LOS TRABAJADORES A LA EMPRESA.- Se acuerda establecer un préstamo dinerario de los trabajadores a favor de de la Empresa que se implementa bajo la forma de un "ahorro forzoso" para todo el personal de la Empresa equivalente al 15% de su remuneración mensual por un periodo de 4 meses (Oct-

18 / Ene-19). Las sumas retenidas con más las actualizaciones correspondientes que aseguren el mantenimiento del poder adquisitivo de los montos retenidos serán devueltas en forma también proporcional en 4 meses consecutivos. Es decir lo retenido en octubre se devolverá junto con el pago de la 2da. quincena de febrero de 2019; lo de noviembre con la 2da. de marzo y así sucesivamente.


Esta deducción no se aplicará al medio aguinaldo a pagar en el mes de diciembre pero si se aplicará sobre las vacaciones correspondientes que el personal tome durante este período. Lo retenido en concepto de vacaciones se devolverá, también actualizado, en una 5ta. Cuota a pagar junto con la 2da. quincena de junio de 2019.

Se deja constancia que la primera deducción será con la primera quincena de Octubre 2018

Se tomara como índice de ajuste de las sumas retenidas el Índice de Inflación emitido por el INDEC para el periodo correspondiente, no capitalizable.


CUARTO: LA EMPRESA deja constancia que para este momento de emergencia y a efectos de evitar la necesidad de ajustes temporarios adicionales, solicitará a la autoridad correspondiente la incorporación al programa REPRO o cualquier otro remedio de asistencia similar disponible en forma urgente para todo el personal de la empresa requiriendo del Gremio el acompañamiento y suscripción de los escritos de conformidad que se requieran para contar con aquellas asistencias.

En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los 18 días del mes de octubre de 2018.-----




Entre la **UNION OBRERA MOLINERA ARGENTINA (U.O.M.A.)** representada por Miguel Enrique Raffo, Secretario Gremial, con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Arnaldo Topet, por una parte y por la otra la Empresa **LAGOMARSINO S.A.** representada en este acto por el Ingeniero Hernán Lagomarsino, con el patrocinio letrado del Dr. Jorge Eduardo Hiriart en adelante LA SOCIEDAD, convienen en celebrar el presente acuerdo:


PRENOTADOS:



1.- El objeto del presente convenio se circunscribe a la totalidad de trabajadores de LA SOCIEDAD quedando excluido el personal de la Industria de la Alimentación.



2.- Las partes han suscripto en fecha 17 de abril del corriente año, un convenio dentro del marco del expediente número 2018-37060381 APNDGD MT del Registro del Ministerio de la Producción y Trabajo de la Nación en el que la Empresa ha planteado un procedimiento preventivo de crisis con causa en la situación económica denunciada por la empresa que se encuentra vigente al día de hoy.-



3.- La entidad Gremial manifiesta que ha visto con profunda preocupación el estado actual de la economía y ha decidido en salvaguarda de las fuentes de trabajo acompañar a través del presente el tránsito para encontrar soluciones con el objeto de evitar el agravamiento de la situación coyuntural de LA SOCIEDAD.

Por ello las partes acuerdan:

PRIMERO:

1.1. PRORROGA SUSPENSIONES.- Se acuerda prorrogar las suspensiones establecidas en el convenio firmado por las partes en fecha 18 de octubre de 2018 por subsistir las razones que fundamentaran la suscripción del citado acuerdo hasta el 1 de junio de 2019, prorrogable por acuerdo expreso de partes.-

1.2. El sistema de suspensiones se acuerda en los términos del Art .223 bis de la L.C.T. que abracará el 65% de las horas hábiles disponibles en el mes. En estos casos el personal suspendido cobrará el 100% de su remuneración neta.

La dotación y agrupamiento para la operación mínima necesaria serán coordinadas entre las partes para garantizar la actividad industrial y el equilibrio entre el personal que trabaja y el que no trabaja por razones de suspensión.

Estas medidas podrán prorrogarse por acuerdo de partes en caso de subsistir la situación de emergencia económica financiera y comercial que actualmente se aprecia en el mercado molinero.-

SEGUNDO: Los salarios de suspensión pactados en la cláusula Primera tienen el alcance del art. 223 bis de la ley 20744 y serán abonados por el equivalente al 100% de la remuneración neta que cada trabajador.

En los períodos de suspensión existirá una dotación mínima de contingencias eventuales para atender urgencias que puedan producirse para garantizar el abastecimiento a clientes de la Empresa u otras necesidades de otras plantas de la Empresa, sin perjuicio de lo cual la totalidad del personal suspendido se encontrará en situación de dispuesto a prestar servicio en forma permanente cuando se lo requiera.

TERCERO: PRÉSTAMO DE LOS TRABAJADORES A LA EMPRESA.- Con relación al Préstamo otorgado por los Trabajadores previsto la cláusula Tercera del convenio firmado en fecha 18 de octubre de 2018, el mismo ha comenzado a devolverse a los trabajadores con el pago de la 2da. quincena de febrero de 2019 o los sueldos de febrero de 2019 para el personal mensualizado y así sucesivamente. Se devuelve mensualmente el 15% de lo retenido. Es decir: - 08/03/19 se devuelve el 15% retenido en octubre - 05/04/19 se devuelve el 15% retenido en noviembre - 07/05/19 se devuelve el 15% retenido en diciembre - 06/06/19 se devuelve el 15% retenido en enero En todos los casos ajustado por el IPC (Indec) del periodo correspondiente. En todo lo demás se mantienen las modalidades pactadas en la cláusula tercera del acuerdo firmado el 18 de octubre de 2018.-

CUARTO: INCREMENTO SALARIAL NOVIEMBRE 2018: el 7% que debía empezar a regir a partir Noviembre de 2018 se implementó a partir de Enero de 2019.

2019. Las diferencias no pagadas en Noviembre y Diciembre del 2018 se pagan con las primeras quincenas de los meses de marzo y abril de 2019.-

QUINTO: INCREMENTO SALARIAL ENERO 2019: el 7% que debía empezar a regir a partir Enero de 2019 se implementa a partir de Abril de 2019. Las diferencias no pagadas en los meses de Enero, Febrero y Marzo se pagaran con las 1eras. Quincenas de los meses de mayo, junio y julio de 2019.

SEXTO: INCREMENTOS SALARIALES MARZO Y MAYO 2019: se implementaran a partir de los meses de junio y agosto respectivamente. Las diferencias no pagadas quedaran saldadas a más tardar a fines de setiembre del 2019 según modalidad a acordar.

SEPTIMO: Bono de 5000 \$ Decreto 1043/18: Se acuerda abonarlo en 4 cuotas de Pesos Mil Doscientos Cincuenta (\$1250) cada una. Habiéndose abonado la primera y segunda junto con el pago de las primeras quincenas de los meses de marzo y abril del corriente y las dos restantes con las primeras quincenas de los meses de mayo y junio de 2019.

OCTAVO: Como compensación al esfuerzo de los trabajadores LA EMPRESA otorgará un bono adicional de 4000 \$ por persona pagadero durante el mes de agosto de 2019.- .

NOVENO: Las partes designan al Contador Carlos Moreno para la realización de una tarea de verificación de las circunstancias descriptas por LA EMPRESA en el inicio del expediente de Procedimiento Preventivo de Crisis y que constate la realidad del desequilibrio económico invocado en dicha presentación y en posteriores presentaciones.

DÉCIMO: PLANTA AVELLANEDA

Se acompaña como anexo I el modelo de acuerdo a suscribir con cada trabajador del Sector Molino de la planta Avellaneda estableciéndose un plazo de treinta días para coordinar las firmas de dichos acuerdos en lugares y fechas a convenir.

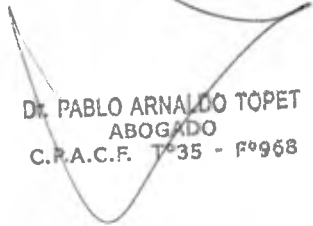
En prueba de conformidad se suscriben cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los días del mes de Abril de 2019.-----



Miguel Enrique Raffo
Secretario Gremial
Unión Obrera Molinera Argentina



Ing. HERNÁN LAGOMARSINO
p.p. Lagomarsino S.A.



Dr. PABLO ARNALDO TOPET
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°35 - F°968



JORGE EDUARDO HIRIART
ABOGADO
C.P.A.C.F. T°24 F°361
C.U.T. 20-12588853-5
IVA RESP. INSCRIPTO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 1913 ACU 1990-1991-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.